

REGLAMENTO UCA/CG08/2018, DE 25 DE JULIO, POR EL QUE SE REGULA LA REALIZACIÓN DE CONVENIOS EN LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ. (Aprobado por Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2018)

Índice

Exposición de motivos	2
Artículo 1.- Ámbito objetivo	3
Artículo 2.- Negocios jurídicos y otras figuras excluidas.....	3
Artículo 3.- Objeto de los convenios.....	4
Artículo 4.- Tipos de convenios	4
Artículo 5.- Contenido de los convenios	4
Artículo 6.- Iniciación del procedimiento.	5
Artículo 7.- Tramitación.	6
Artículo 8.- Firma y registro.....	8
Artículo 9.- Publicidad.....	8
Artículo 10.- Seguimiento	8
Disposición adicional primera	9
Disposición transitoria primera	9
Disposición transitoria segunda	9
Disposición derogatoria	9
Disposición final.....	9

Exposición de motivos

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de octubre de 2003, la Universidad de Cádiz aprobó el Reglamento por el que se regula el procedimiento a seguir para la aprobación, firma y seguimiento de convenios a suscribir por la Universidad de Cádiz (BOUCA número 4, de 31 de octubre de 2003). Desde su aprobación se han producido reformas legislativas que han incidido en el ámbito convencional tales como la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales donde se reconoce a las Universidades Públicas la posibilidad de establecer acuerdos internacionales no normativos. Pero es, sin duda, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público la que ha supuesto un importante avance en el terreno de la actividad convencional.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 47, define a los convenios como “acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.” A continuación niega la condición de actividad convencional a “los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.” Por último recoge que “los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.”

Por ello, tras la definición del ámbito objetivo –en donde se excluyen los contratos regulados por la Ley de Contratos del Sector Público y los contratos a los que hace referencia el artículo 83 de la LOU-, se ha incluido un artículo en donde se clasifican y definen los distintos tipos de convenios.

Los siguientes artículos del Reglamento, vienen a determinar los requisitos del procedimiento (inicio, tramitación y firma), publicidad (incluyendo los requisitos de publicidad en el Portal de Transparencia de la UCA) y seguimiento de los convenios formalizados.

Por último, en aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de igualdad de género en Andalucía, toda referencia a personas, colectivos, cargos académicos, etc., cuyo género sea masculino, estará haciendo referencia, al género gramatical neutro, incluyendo, por tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como hombres.

Artículo 1.- Ámbito objetivo

1. El presente Reglamento tiene como objeto la regulación del procedimiento de tramitación, aprobación, firma y seguimiento de todos aquellos convenios y acuerdos que celebre la Universidad de Cádiz con cualquier persona física o jurídica, pública o privada para el logro de objetivos comunes en el ámbito de sus respectivas competencias o para el cumplimiento de finalidades que no sean propias de los contratos administrativos o privados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2 del presente Reglamento.

Artículo 2.- Negocios jurídicos y otras figuras excluidas

1. Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Reglamento, sin perjuicio de su aplicación supletoria:

- a) Los negocios jurídicos de cualquier tipo que tengan por objeto y causa prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.
- b) Los negocios jurídicos que se celebren al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que se regirán por su normativa específica.
- c) Los convenios de colaboración que prevean remuneraciones económicas para el personal de la Universidad de Cádiz, en cuyo caso se tramitarán conforme a la normativa específica prevista en la letra b) anterior, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 190.4 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.
- d) Las donaciones o cualquier otro negocio jurídico que se encuentre sometido a la legislación patrimonial.
- e) Las encomiendas de gestión, reguladas en el artículo 11 de la Ley 40/2015.
- f) Los acuerdos de terminación convencional de los procedimientos administrativos, regulados en el artículo 86 de la Ley 39/2015.
- g) Los acuerdos o resoluciones que supongan únicamente subvenciones por parte de organismos públicos para sufragar trabajos de investigación o cualquier otra actividad de la Universidad de Cádiz.
- h) Los convenios de adscripción de centros que impartan enseñanzas universitarias.
- i) Los conciertos con instituciones sanitarias previstos en Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones sanitarias.
- j) Las subvenciones concedidas por la Universidad de Cádiz.
- k) Los convenios de colaboración educativa.
- l) Cualquier otro que cuente con normativa específica.

Artículo 3.- Objeto de los convenios

Los convenios y acuerdos regulados en el presente Reglamento podrán tener cualquier tipo de objeto, siempre que se encuentre comprendido dentro de los fines atribuidos a la Universidad de Cádiz por la Ley Orgánica de Universidades o sus Estatutos y no se regule por contrato administrativo o privado o por otra normativa específica.

Artículo 4.- Tipos de convenios

1. A efectos del presente reglamento, los convenios se clasifican en protocolos generales, convenios marco, específicos y acuerdos.
2. Son *protocolos generales* aquellos actos jurídicos que se limitan a establecer pautas de orientación sobre la actuación de las entidades o instituciones participantes y a fijar un marco general en el que se desarrollará la colaboración, en un área competencial compartida.
3. Son *convenios marco*, aquellos actos jurídicos que fijen los principios, las bases y las directrices de colaboración, cooperación y coordinación general con otras entidades e instituciones, con compromiso económico máximo en su caso y con obligaciones exigibles pero genéricas, de modo que su puesta en práctica y desarrollo requerirán de la firma de convenios específicos o acuerdos.
4. Son *convenios específicos*, aquellos actos jurídicos de cooperación y coordinación de la Universidad con otras entidades e instituciones para la consecución de finalidades de interés común, que impliquen contratación o adscripción de personal y/o compromisos económicos concretos. Estos convenios podrán ser desarrollo de convenios marco o de naturaleza independiente.
5. Son *acuerdos* los actos jurídicos de cooperación y coordinación de la Universidad con otras entidades e instituciones para la consecución de finalidades de interés común que no impliquen contratación de personal, ni compromisos económicos.

Artículo 5.- Contenido de los convenios

1. Los convenios tendrán el contenido mínimo siguiente:
 - a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.
 - b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Universidad de Cádiz.
 - c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.
 - d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto

en la legislación presupuestaria.

- e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.
- f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.
- g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.
- h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:
 - 1. Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.
 - 2. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.
- i) Composición de la Comisión de Seguimiento del convenio, de composición paritaria, en el que figurará necesariamente el Vicerrector competente pudiendo delegar su participación. Dicha Comisión de Seguimiento resolverá cuantas controversias y dudas surjan en el desarrollo del convenio y realizará el seguimiento del cumplimiento del mismo.
- j) Carácter administrativo y no contractual del convenio y sometimiento a la Jurisdicción Contencioso-administrativa de las posibles cuestiones litigiosas surgidas sobre su contenido y aplicación.

2. Los convenios estarán redactados en castellano, sin perjuicio de que, adicionalmente, puedan utilizarse otros idiomas. En el caso de que se utilice otro idioma adicional el texto se redactará en dos columnas, correspondiendo una a la versión en castellano y la otra a la lengua adicional.

3. La Universidad de Cádiz podrá aprobar modelos de convenios que estarán a disposición de los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 6.- Iniciación del procedimiento.

1. La tramitación de convenios se iniciará a propuesta del Rector, Vicerrectores, Directores Generales directamente dependientes del Rector, Secretario General, Gerente

o Consejo Social en el ámbito de sus competencias.

Los miembros de la comunidad universitaria o cualquier entidad externa deberán solicitar del vicerrectorado competente por razón de la materia a conveniar la propuesta de celebración de un convenio en el ámbito de sus competencias.

2. Quien promueva la celebración de un convenio o acuerdo presentará al vicerrector competente una solicitud acompañada de la siguiente documentación:

- Un borrador o propuesta de convenio,
- Un informe, donde se indicará, al menos, el responsable de la propuesta, el motivo de la misma, los elementos que permitan valorar la idoneidad de su celebración y en especial su vinculación con los fines de la Universidad de Cádiz, la finalidad que se pretende conseguir con su firma,
- La entidad con la que se pretende formalizar el convenio así como sus datos de contacto, con indicación de si la misma es de naturaleza pública o privada.

A los efectos previstos en este apartado, el Gabinete del Rectorado podrá aprobar modelos de solicitud o de propuesta que serán de obligada utilización por parte de los promotores, así como modelos de convenios para su utilización por los promotores.

3. No se tramitará ninguna solicitud que no venga acompañada de la documentación indicada, requiriéndose del solicitante su subsanación en el plazo de diez días, transcurridos los cuales sin que se aporte la misma se le tendrá por desistido de su solicitud.

4. Recibida la solicitud y la documentación en el vicerrectorado competente por razón de la materia a que se refiera el convenio, se analizará por el mismo pudiendo introducir las modificaciones que estime convenientes en la propuesta de convenio.

Igualmente se analizará por el vicerrectorado la conveniencia o no de celebrar el convenio, recabando el parecer del Consejo de Dirección.

La aceptación o no de la solicitud se comunicará al solicitante por el vicerrectorado que haya conocido el mismo.

5. Aceptada la solicitud, el vicerrectorado que haya conocido de la misma, remitirá seguidamente al Gabinete del Rectorado toda la documentación presentada con indicación de si se han producido modificaciones en la propuesta presentada en la solicitud.

Artículo 7.- Tramitación.

1. El Gabinete del Rectorado será el responsable de la tramitación del convenio, y deberá comprobar la inexistencia de otro convenio en vigor con el mismo objeto y persona física o jurídica, en cuyo caso no procederá la tramitación de un nuevo convenio.

Se creará una hoja de seguimiento a través de la aplicación informática correspondiente, cuya gestión corresponderá al Gabinete del Rectorado. El contenido de la hoja de seguimiento se fijará por el Gabinete del Rectorado.

2. Una vez abierto el correspondiente expediente, el Gabinete del Rectorado comprobará si procede la tramitación conforme a las previsiones del presente Reglamento o deberá tramitarse por otra unidad o conforme a un procedimiento específico.

Cuando sea de aplicación este Reglamento, el Gabinete del Rectorado solicitará los informes que se estimen oportunos en atención a la naturaleza, objeto y fines del convenio propuesto y procederá, en su caso, a incluir las modificaciones propuestas. En todo caso deberá constar en el expediente informe jurídico sobre el clausulado del convenio y, en el caso de que se contemplen obligaciones de carácter económico o financiero por parte de la Universidad de Cádiz, informe del Gabinete de Auditoría y Control Interno. No será necesario el informe jurídico cuando el convenio se ajuste a un modelo previamente informado por el servicio jurídico, sustituyéndose por una indicación en el expediente con indicación del modelo y fecha de aprobación del mismo.

Será necesario incorporar al expediente un informe jurídico sobre la legalidad de las cláusulas propuestas. Si de dicho informe se desprende que el proyecto de convenio es contrario a la legalidad no se podrá continuar con su tramitación. Por el contrario, si se detectasen vicios subsanables se procederá a su modificación con carácter previo a su aprobación y firma.

3. La solicitud y evacuación de los informes deberá realizarse en un plazo no superior a siete días y deberán indicar si las modificaciones propuestas, en su caso, son necesarias o tienen un mero carácter de recomendación y cuya inadmisión no será impedimento para la celebración del convenio.

4. Cuando se hayan propuesto modificaciones en el texto presentado en la solicitud, el Gabinete del Rectorado las introducirá en el texto del convenio y remitirá dicha versión con las modificaciones propuestas a la entidad con la que se pretende convenir para su aprobación o introducción de redacciones alternativas. No se continuará con la tramitación del convenio si el mismo no incorpora las modificaciones que se hayan considerado necesarias e imprescindibles, realizando el Gabinete del Rectorado las gestiones oportunas con la entidad con la que se quiere convenir.

5. Cumplido el trámite anterior, el Gabinete del Rectorado dará traslado del expediente completo a la Secretaría General para su revisión en un plazo de siete días. Si de la revisión por parte de Secretaría General se propusiesen cambios en el texto, procederá conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

6. Con anterioridad a la firma del convenio o acuerdo, el Gabinete del Rectorado velará porque en el contenido del mismo se incluyan cuantos aspectos sean necesarios para la debida claridad de sus términos, así como la correcta identificación de los firmantes y la acreditación de su cualidad si fuera necesario legalmente.

7. Cuando de la naturaleza o finalidad del convenio la competencia para su aprobación corresponda a otro órgano distinto del Rector, se dejará constancia de la misma en el expediente mediante certificación expedida a tal efecto o por cualquier otro medio

fehaciente.

Artículo 8.- Firma y registro.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 57.14 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, la firma de los convenios corresponde al Rector, sin perjuicio de la aplicación de las técnicas de traslación competencial o de firma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. La firma del convenio o acuerdo podrá ser presencial o no, según acuerden mutuamente las partes.
3. Una vez producida la firma del convenio o acuerdo, se anotará en el expediente y se archivará el original, del que se enviará, en su caso, copia al impulsor promotor del convenio o borrador.

Artículo 9.- Publicidad.

1. La firma de cualquier convenio o acuerdo suscrito al amparo del presente Reglamento será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz, de conformidad con las instrucciones que a estos efectos dicte la Secretaría General.
2. El Gabinete del Rectorado dará cuenta de los convenios formalizados desde la celebración de la última sesión del Consejo de Gobierno, para conocimiento de los miembros del órgano colegiado.
3. El Gabinete del Rectorado dará traslado de copia del convenio o acuerdo a aquellas unidades o servicios administrativos de la Universidad de Cádiz directamente implicados en su cumplimiento y ejecución.
4. La relación de los convenios suscritos será objeto de publicación en el Portal de Transparencia de la Universidad de Cádiz, correspondiendo al Gabinete del Rectorado la revisión y actualización de la información contenida en el Portal.

Artículo 10.- Seguimiento

1. Corresponde el seguimiento del convenio a la Comisión de Seguimiento previsto en el mismo. Con carácter anual, y en todo caso, antes del 31 de enero los miembros de la Universidad de Cádiz que formen parte de las mismas remitirán un informe en el que constará los convenios asignados y su grado de ejecución, así como una propuesta de denuncia o resolución, en su caso.
2. Cercano el cumplimiento del plazo de vigencia, los miembros de la Universidad de Cádiz que formen parte de la Comisión paritaria remitirá al Gabinete del Rectorado un informe sobre el estado de ejecución del mismo y si procede la renovación o no del mismo. No podrá procederse a la prórroga del mismo en tanto no se evacue dicho informe en el plazo indicado.
3. Si del informe se apreciara el incumplimiento de los términos del convenio o su no ejecución, por parte del Gabinete del Rectorado se elevará el expediente a la Secretaría General para su conocimiento y posible propuesta al Rector, de denuncia o resolución

del mismo.

4. La denuncia del convenio corresponde al Rector.

Disposición adicional primera

Se autoriza a la Secretaria General a dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de este Reglamento.

Disposición transitoria primera

1. El presente Reglamento será aplicable a todos aquellos convenios o acuerdos que se encuentren en tramitación en el momento de la entrada en vigor del mismo, siempre que no se haya producido su firma.
2. Será de aplicación a los convenios ya formalizados lo previsto para su seguimiento en el presente Reglamento.

Disposición transitoria segunda

En tanto no se ponga en marcha la aplicación informática a la que se hace referencia en el artículo 7.1 del presente Reglamento, se habilitará un CAU para la presentación de las solicitudes por parte de los promotores de la comunidad universitaria.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Reglamento por el que se regula el procedimiento a seguir para la aprobación, firma y seguimiento de convenios a suscribir por la Universidad de Cádiz, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 30 de octubre de 2003.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.